

Acta de la octogésimo quinta (85a.)
sesión, celebrada el 14 de agosto de 1979.

En Santiago, a 14 de agosto de 1979, siendo las 17.00 reúne el Consejo de Estado bajo la presidencia del ténor don Jorge Alessandri Rodríguez y con asistencia del Vicepresidente don Gabriel González Videla y de los siguientes señores consejeros: don Enrique Urrutia Manzano, don Hector Humberto Maguán, Almirante (R) don Ramón Barros González, General del Aire (R) don Renato García Vergara, don Juan de Dios Larraechea Peralta, don Hernán Figueroa Augueta, don Luis Ortúzar Costas, don Carlos Francisco Cáceres Contreras, don Julio Philippe Izquierdo, don Pedro Ybáñez Ojeda, don Guille Medina Galvez, doña Mercedes Esquerria Brizuela y don Juan Antonio Lozoloma Correa.

Excusaron su inasistencia los consejeros señores General de Ejército (R) don Oscar Izurieta Molina y General de Carabineros (R) don Vicente Huerta Velis, por encontrarse enfermos.

el primero y por un inconveniente de última hora el segundo. 82

Aristeu, también, el Secretario y el Prosecretario abogados señores Rafael Valdizuela Ortiz y Arturo María Vicuña, respectivamente.

-habla

Acta.- Se aprueba el acta de la 8Ha. sesión, celebrada el 7 de agosto en curso.

Anteproyecto de nueva constitución política del estado.- El Secretario informa que, en la última sesión, el debate quedó pendiente después de aprobado el artículo 65, por lo que correspondía reiniciarlo ahora, analizando las disposiciones relativas a los asuntos que son materia de ley. El señor Ortíz propone que la primera de ellas se lea íntegramente, para que los señores señores puedan darse cuenta cabal de su contenido, pues, aparte de modificar el sistema anterior, señala taxativamente cuáles son las materias que deben ser objeto de ley y cuáles de la potestad reglamentaria. Así se procede, y el Secretario da lectura al artículo 66, señalando que se han recibido observaciones del Comité Asesor del Presidente de la República, en lo atinente a las letras h), i) y l) de dicho precepto, y sugerencias coincidentes del abogado don Santos Ríos Álvarez y del profesor señor Guillermo Schiessler para que, en lugar de la frase inicial "Sólo son materia de ley:", se emplee la expresión: "Sólo en virtud de una ley se puede:", que es la utilizada en la constitución de 1925.

Don Enrique Urteaga hace presente que el señor señor Philippi le manifestó su inquietud respecto de esa misma frase, pues se planteó la duda de hasta qué punto sería convenientemente adoptar una fórmula taxativa en reemplazo de la regente.

Don Juan de Dios Barahona propone que se designe una comisión, para que estudie esta materia, el artículo siguiente y todo lo relacionado con la formación de la ley. Recuerda que la Comisión Redactora dedicó mucho tiempo al análisis de este capítulo, y llegó a la conclusión de que no era aconsejable volver a la situación anterior, cuando cualquiera iniciativa parlamentaria podía transformarse en preceptos legales lo que era propio de la potestad reglamentaria, convirtiéndose así en leyes asuntos baladíes que posteriormente necesitaban de otras leyes si se quería modificarlos.

El Vicepresidente don Gabriel González apoya esta proposición por considerarla muy prudente; el señor Ortíz sugiere que sea la misma comisión que estuvo presidida

por el señor Baruona, y en último fórmula indicación para que la integren también los señores Philippi y Humeres.

El señor Presidente manifiesta que él es absolutamente contrario a modificar aquellas partes de la Constitución que no han dado origen a dificultades, por que mientras más numerosas sean las enmiendas o innovaciones, más expuesto queda el proyecto a las críticas y, por tanto, a encerrar mayores dificultades en su aprobación. En consecuencia, es partidario de que se mantenga el texto constitucional actual, introduciendo tan sólo las modificaciones tendientes a evitar los vicios indicados por el señor Baruona. Veriuna formulando indicación en tal sentido, y planteando, como cuestión previa, la necesidad de que el Consejo se pronuncie en favor de modificar tan sólo aquellas normas indispensables, sin entrar a cambiarlo todo.

El señor Ortúzar señala que no es fácil encontrar la manera de evitar que el Parlamento se inmiscuya en la potestad reglamentaria, pero que la comisión propuesta por el señor Baruona podría hacer algún aporte en tal sentido, incluyendo, en las conclusiones a que llegue, la idea del señor Presidente.

El señor Philippi se muestra de acuerdo con el criterio sustentado por este último, pero estima que los abusos de las prácticas parlamentarias deben corregirse por otros medios, ya que las enumeraciones "cerradas" serán siempre incompletas e imperfectas. Piensa, por tanto, que el precepto en debate debiera comenzar diciendo: "Sólo en virtud de una ley se puede", y dejar lo demás a la jurisprudencia y a la práctica política. Similar opinión expresa el consejero señor Ibáñez. Después de un breve debate, en el que interviene, además de los nombrados, el señor Figueroa, se acuerda que una comisión compuesta por los señores Baruona, Humeres, Ibáñez, Philippi y Boloma, tome a su cargo el estudio del artículo 66 y formule recomendaciones a su respecto, dentro de los límites señalados por el señor Presidente.

El señor Presidente ofrece la palabra a don Julio Philippi para que dé cuenta de los acuerdos adoptados por la comisión que él preside en lo tocante al artículo 56 del anteproyecto en estudio.

El señor Philippi informa que, en cuanto al citado precepto, la comisión que él integró consideró sólo los incisos tercero y siguientes, pues acordó mantener el inciso primero en los mismos términos del anteproyecto y dejar en suspenso el segundo, hasta cuando se trate lo relativo a la for-

uación de las leyes. expresa que la redacción propuesta dice 84
así:

"Las medidas que el Presidente de la República adopte o los acuerdos que celebre para el cumplimiento de un tratado en vigor no requerirán nueva aprobación del Congreso, a menos que se trate de materias que son propias de ley.

"En el mismo acuerdo aprobatorio de un tratado, podrá el Congreso autorizar al Presidente de la República para que, durante la vigencia de aquél, dicte las disposiciones con fuerza de ley que estime necesarias para su cabal cumplimiento, siendo en tal caso aplicable lo dispuesto en los incisos segundo, tercero, quinto y sexto del artículo 67".

Explica que este último dice relación con la delegación de atribuciones legislativas al Primer Mandatario, de las cuales hay algunas que se reservan exclusivamente al Parlamento. Añade que se suprimiría el último inciso del artículo 56, número 1), por ser innecesario. Se eliminaría también la referencia que el artículo 37, N.º 4º, hace al artículo 56, N.º 1, y se sustituiría el N.º 14º de la misma disposición por el siguiente:

Art. 37, N.º 14º: "Conducir las relaciones políticas con las potencias extranjeras y organismos internacionales, y llevar a cabo las negociaciones; concluir, firmar y ratificar los tratados que estime convenientes para los intereses del país, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Congreso conforme a lo prescrito en el artículo 56, N.º 1. Las discusiones y deliberaciones sobre estos objetos serán secretas si el Presidente de la República así lo exigiere".

El señor Presidente agradece a la Comisión el informe expuesto por el señor Philippi, cuyas recomendaciones quedan aprobadas por unanimidad.

Ante una observación del Secretario en el sentido de que el inciso tercero del artículo 58 también estaba pendiente, dada la referencia que en él se hace a los tratados internacionales, el señor Philippi puntualiza que dicho inciso no se estudió, pero opina que no cabe innovar a su respecto, por lo que también se aprueba por unanimidad el texto del anteproyecto.

Se da lectura en seguida al artículo 67 del anteproyecto, pero ante diversas observaciones que a su respecto formula el señor Presidente, se acuerda que dicho precepto y todos los demás del capítulo referente a las materias de ley y formación de las leyes, sean estudiados por la Comisión

ad hoc que ya quedó designada en esta sesión. El señor Alessandri pide que en ella se tomen en cuenta sus comentarios, en el sentido de que es inconveniente que se limite, con la exigencia de quórum o de trámites especiales, distintos a los hasta ahora existentes, la facultad que tiene el Presidente de la República de pedir al Congreso que en ciertos casos delegue en él facultades legislativas. Así se acuerda.

Acto segundo se somete a debate el capítulo VI del anteproyecto, relativo al Poder judicial.

Se da lectura al artículo 49, respecto de cuyo inciso cuarto el señor Presidente consulta qué ocurrirá si las autoridades no obedecen las órdenes de los tribunales que concedan el auxilio de la fuerza pública. Don Juan de Dios Latorre responde que ello podría dar origen a una acusación constitucional contra el Ministro del Interior o, como lo anota el señor Ortúzar, contra el Intendente o el Gobernador respectivo. El señor Philippi considera que la sanción más eficaz sería la de hacer responsable al funcionario por los perjuicios que causare, sin exceptuar por cierto su responsabilidad política.

Don Héctor Huneeus consulta, a su turno, por qué se han omitido en las causas que enumera el inciso primero, las de carácter laboral, ya que si bien ellas no existían cuando se dictó la Constitución de 1925, cobraron después mucha importancia, tienen hoy mucho movimiento y la judicatura del trabajo forma parte del Poder judicial.

El señor Ortúzar manifiesta que ellas se encuentran comprendidas entre las "causas civiles", pero esta afirmación origina un debate en el que interviene, para afinar el concepto, los señores Philippi, Urrutia, Latorre y Alessandri (Presidente), aparte de los dos ya nombrados, tomándose en definitiva el acuerdo de aprobar todo el artículo 49 sin enmiendas, pero dejando testimonio de que el sentido de la palabra "civiles" es amplio y comprende toda clase de causas, con la sola excepción de las "criminales".

Se lee y aprueba, en seguida, el artículo 80.

Se da lectura al artículo 81.

Don Enrique Urrutia expresa que los magistrados se han sentido un poco desubordinados con el agregado hecho al texto actual de la Constitución, porque parece extraño que en la quinta figure un abogado ajeno a la carrera judicial. Sostiene que aún cuando la Corte Suprema no constituye el tope de dicha carrera, el personal de la judicatura considera que colocar tres abogados en

los quince de que se trata limita sus aspiraciones. Por esta ⁸⁶ razón, formula indicación para mantener la forma actual de la Constitución.

El señor Ortúzar explica que se trata simplemente de una facultad otorgada a la Corte Suprema, de la que ésta hará uso cuando entre los aspirantes no haya personas idóneas. Agradece que la Carta de 1925 autorizaba completar los quince, llenando tres de sus lugares en atención a los méritos de los candidatos.

Se sigue un debate en el que interviene el señor Presidente y los consejeros señores Philipppe, Ibáñez, Ortúzar, Urrutia y Bobona, llegándose a la conclusión de mantener el régimen contemplado en la Carta de 1925, por lo que la oración final del inciso segundo del artículo 81 quedaría así: "los otros cuatro lugares se llenarán en atención a los merecimientos de los candidatos, pudiendo figurar personas extrañas a la administración de justicia". Se aprueban después, sin modificaciones, los restantes incisos del artículo 81.

Se da lectura al artículo 82.

Don Enrique Urrutia, en relación con el inciso 2º, hace presente que hoy día, en conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Tribunales, los ministros de la Corte Suprema están exentos de toda responsabilidad y que, para el caso de prevaricación, están sujetos a la acusación constitucional. A esto don Enrique Ortúzar observa que, como podía entenderse que la disposición mencionada por el señor Urrutia estaba en pugna con los preceptos correspondientes de la Carta de 1925, se había agregado el inciso que motiva la objeción del mismo. Con todo, este último propone dar al inciso la misma redacción que la del precepto ya mencionado del Código Orgánico de Tribunales, o sea, la siguiente: "Esta disposición no es aplicable a los miembros de la Corte Suprema, en lo relativo a falta de observancia de las leyes que regulan el procedimiento ni en cuanto a la denegación ni a la torcida administración de la justicia".

Se aprueba el inciso en la forma propuesta por el señor Urrutia.

Se lee y aprueba el artículo 83.

Sin debate se lee y aprueban los artículos 84 y 85.

Se da lectura al artículo 86.

Como algunos señores consejeros opinan que la declaración de inaplicabilidad debería tener carácter ge-

vernal, don Enrique Urrutia recuerda que el precepto pertinente de la Constitucion de 1925 fue el resultado de una transaccion, pues se considero impropio que la Corte Suprema quedara por encima del Congreso y pudiera dejar sin efecto lo dispuesto por este. El señor Ortúzar observa que una norma contenida en el capítulo referente al Tribunal Constitucional permite a este determinar una inaplicabilidad de carácter general, si la Corte Suprema, en tres fallos sucesivos, concluye que un texto legal es contrario a la Constitución.

Don Julio Philippi es partidario de no modificar la redacción propuesta, al paso que don Pedro Ibáñez se declara en favor de que la inaplicabilidad tenga efectos generales. Intervienen además el señor Presidente y los señores Ortúzar, Coloma, Figueroa y Herrera y se llega al acuerdo de dejar pendiente el artículo 86 hasta que se estudie el capítulo relativo al Tribunal Constitucional.

A proposición del señor Ibáñez, se resuelve colocar una coma (,) después de la expresión "Tribunales de justicia" que figura en el inciso 2º del artículo 85.

Se levanta la sesión a las 18.50 horas.

J. J. Valdivia *J. J. Valdivia*